

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

ANTECEDENTES

1. **CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, lo relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. **REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.** Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año en curso tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

7. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO. Con fecha tres septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del mismo año.

8. CONSULTA. Con fecha once de septiembre del año en curso, el ciudadano **ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**, en su carácter de representante propietario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL presentó escrito para realizar la siguiente SOLICITUD:

[...]

Cuales serían todas y cada una de las acciones, etapas y/o procedimientos que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), en Morelos, deberá realizar para solicitar su registro como partido político local, tomando en consideración todo el proceso a partir de que quede firme la declaratoria de perdida de registro como Partido Político Nacional, hasta la expedición del certificado de procedencia de registro del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, como Partido Político Local en Morelos.

[...]

9. Con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, mediante acuerdo INE/CG1302/2018 se aprobó el dictamen del Consejo General del mismo Instituto relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, valiendo la pena señalar que dicho acuerdo se encuentra impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

10. El presente proyecto de acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria, de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. PARTIDOS POLÍTICOS. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

VII. ATRIBUCIÓN DE CONTESTAR CONSULTAS. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para atender y elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal Electoral, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

VIII. JORNADA ELECTORAL. Derivado de lo anterior, es dable precisarse que como es un hecho notorio en nuestra Entidad, que el pasado ocho de septiembre del año próximo pasado, en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegiría al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

IX. CONSULTA. Al respecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, que señala lo que a continuación se transcribe como atribución del Consejo Estatal Electoral:

ARTICULO 78

[...]

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

[...]

Al respecto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, procede a responder a la consulta que realizó el ciudadano ALEJANDRO RONDÍN CRUZ en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, en los términos siguientes:

[...]

Cuales serían todas y cada una de las acciones, etapas y/o procedimientos que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), en Morelos, deberá realizar para solicitar su registro como partido político local, tomando en consideración todo el proceso a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, hasta la expedición del certificado de procedencia de registro del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, como Partido Político Local en Morelos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

X. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien por cuanto a la información que el solicitante refiere en su consulta, es dable precisar que la normatividad aplicable para su consulta, no contiene un procedimiento especial para el registro de otrora Partido Políticos Nacionales que pierdan su registro Nacional y que opten por su registro como partido político local, por lo que lo conveniente lo es seguir los lineamientos establecidos mediante acuerdo INE/CG939/2015 de fecha siete de noviembre de dos mil quince, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), que establecen lo siguiente:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier; objeto lícito: pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

(...)

Artículo 116. (...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

De igual manera deberá de tenerse en cuenta lo que se cita en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que señalan:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, señala:

ARTICULO 3. (LGPP)

[.....]

"1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[.....]

De igual manera son parte de la normatividad aplicable para dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano Alejandro Rondín Cruz, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 9, 35, 41 y 116, Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 20, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 16, , Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 2, 3, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 95.

XI. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. Siendo este Órgano Electoral competente para dar respuesta a la solicitante y señalando el marco normativo aplicable, se procede a contestar la consulta hecha por Alejandro Rondín Cruz en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, la cual dice:

[...]

Cuales serían todas y cada una de las acciones, etapas y/o procedimientos que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), en Morelos, deberá realizar para solicitar su registro como partido político local, tomando en consideración todo el proceso a partir de que quede firme la declaratoria de perdida de registro como Partido Político Nacional, hasta la expedición del certificado de procedencia de registro del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, como Partido Político Local en Morelos.

[...]

Primeramente es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y locales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 35, fracción III, 41, fracciones I y IV de la Constitución federal, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley, en ese sentido el ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9° constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primera están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos.

Ahora bien, debido a que el partido Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, con fecha tres de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE135/2018 emitió la declaratoria de pérdida del registro de dicha institución política y en consecuencia con fecha doce de septiembre de la misma anualidad, mediante acuerdo INE/CG1302/2018 se aprobó el dictamen del Consejo General del mismo Instituto relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, valiendo la pena señalar que dicho acuerdo se encuentra impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido el Instituto Nacional Electoral, ejerciendo su facultad de atracción, mediante acuerdo INE/CG939/2018 aprobó los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Político, el cual tiene correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la misma ley en comento.

En atención a lo antes expuesto, se tomara en cuenta los ya citados lineamientos para la realización las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la consulta formulada por el Partido solicitante.

Es así que en primer término debemos atender a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

[...]

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

[...]

[...]

Artículo 10.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) ...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[...]

En este orden de ideas, el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, establece los requisitos que deberá cubrir el Partido Político Nacional, que perdiendo el registro en el último proceso electoral ordinario federal, opte por mantener su registro como partido político estatal, señalando lo siguiente:

[...]

*Artículo *22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.*

[...]

Por lo que en atención a la legislación mencionada, es decir la Ley General de Partidos Políticos, se puede señalar los siguientes artículos que a su vez son señalados dentro del acuerdo INE/CG939/2015:

Artículo 17.

- 1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen de registro.*
- 2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

- a) Denominación del partido político;
- b) Emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Fecha de constitución;
- d) Documentos básicos;
- e) Dirigencia;
- f) Domicilio legal, y
- g) Padrón de afiliados.

Artículo 35

1. Los documentos básicos de principios

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los Estatutos.

Artículo 36

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;*
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;*
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

g) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

h) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

i) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- b) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- c) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- d) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- e) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

3. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

- a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Bajo ese contexto y atendiendo a la declaratoria de pérdida del registro del partido Encuentro Social, emitida mediante acuerdo INE/JGE135/2018 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se puede señalar que serán los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, los que darán el procedimiento mediante el cual se lleve a cabo el registro de los mismos, en correlación a lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos antes citado.

En esta tesitura y de conformidad con el acuerdo INE/CG939/2015 que contiene los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se puede señalar que por cuanto a la solicitud de registro, toda vez que sería conculcar el derecho del partido político a participar en los procesos electorales, así como el derecho de los ciudadanos a asociarse y participar en la vida política del país; lo otrora Partidos Políticos Nacionales se sujetarán una solicitud diferente a aquella hecha a las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local. En este sentido el Anexo Único del citado acuerdo señala:

[...]

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:
 - a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
 - b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.
6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.
7. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
 - b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;
8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:
- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
 - c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
 - d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
 - e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político- administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.
9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.
10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.
11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.
12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), artículos 9°, 35, fracción III, 41, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, párrafos 1 y 2, incisos a) b) y c), 9, párrafo 1, incisos a) y b), 10, párrafos 1 y 2; incisos a) y c); 11; 13, párrafo 1, incisos a) y b); 15; 17; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 46; 47; 48; y 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, 63, párrafo tercero, 69, 78, 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 22, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local, acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

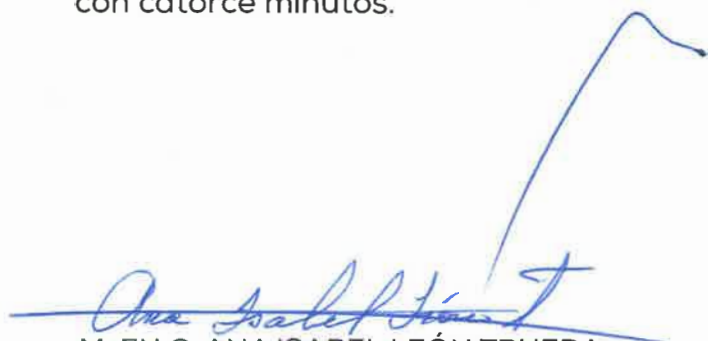
PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano **ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, en términos del considerando XI.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva Proceda a notificar al ciudadano **ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**, el presente acuerdo que se hace en vía de respuesta a la consulta de fecha once septiembre de la presente anualidad.

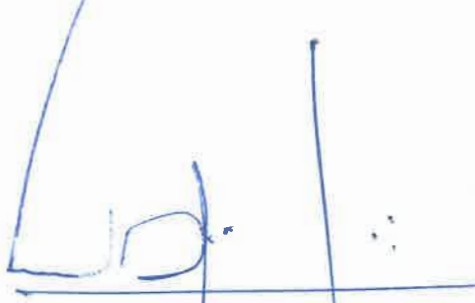
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las doce horas con catorce minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA
ZAMORA
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ERICK MONTESINOS MENDOZA
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION POR MORELOS AL FRENTE
PAN-MC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RONDÍN CRUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES).